

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL 036 - 23CS
PL 093 - 22CS

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:

**LEY MODIFICATORIA A LA LEY No 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y
DEL PROCESO FAMILIAR SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO Y
UNIONES LIBRES DE MENORES DE EDAD**

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto prohibir el matrimonio y la unión libre entre personas menores de 18 años o entre un adulto y un menor de edad, en cumplimiento a las recomendaciones internacionales, a través de la modificación a la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 "Código de las Familias y del Proceso Familiar".

Artículo 2. (FINALIDAD) La presente Ley tiene por finalidad resguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, protección integral y prevalencia de sus derechos, igualdad, corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, enfoques de derechos diferencial y de género.

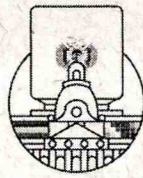
Artículo 3. (MODIFICACIONES)

I. Se modifica el artículo 50 de la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 50. (CONFLICTO DE INTERESES). I. Cuando la madre, el padre o ambos tengan un interés opuesto al de la o del hijo menor de edad no emancipado, cualquiera de sus parientes puede ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial, quien nombrará para aquellos una o un curador o una o un administrador especial.

II. Si la oposición de intereses surge entre hijas e hijos menores de edad no emancipadas, sometidos a una misma autoridad parental, se nombrará una o un curador o una o un administrador para cada uno de ellos o para cada grupo de intereses semejantes.

II. Se modifica el artículo 106 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 "Código de las Familias y del Proceso Familiar", con el siguiente texto:



ARTÍCULO 106. (PROHIBICIÓN DE EMANCIPACIÓN POR MATRIMONIO O UNIÓN LIBRE DE MENOR). Queda prohibida la emancipación por matrimonio o unión libre de un menor,

III. Se modifica el numeral III del artículo 108 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, con el siguiente texto:

III. La emancipación puede determinarse si a juicio de la autoridad judicial, la o el interesado es apto para regir su persona y sus bienes, de acuerdo al informe psicosocial de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. La autoridad judicial, escuchando a las partes y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, decidirá lo que más convenga al interés de la o del hijo, **sin embargo, éste no podrá disponer la emancipación por matrimonio o unión libre.**

IV. Se modifica el artículo 138 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 138. (CONSENTIMIENTO). Es la libre voluntad de cada persona **mayor de 18 años** y debe expresarse sin que medie dolo, error o violencia.

V. Se deroga el párrafo II y III del artículo 139 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, con el siguiente texto:

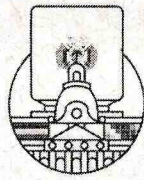
ARTÍCULO 139. (EDAD)

I. La persona podrá constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad.

VI. Se modifica el artículo 141 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 141. (IMPEDIMENTOS). Son impedimentos para constituir matrimonio o unión libre, los siguientes:

- a) Interdicción.
- b) Parentesco consanguíneo.
- c) Parentesco adoptivo.



d) Impedimento por delito,

e) Vínculo por tutela, o

f) Minoría de edad.

VII. Se modifica el artículo 147 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 Código de las Familias y del Proceso Familiar”, con el siguiente texto:

Artículo 147. (MANIFESTACIÓN PARA EL MATRIMONIO). La mujer y el hombre que pretendan constituir matrimonio se presentarán personalmente o bien uno de ellos por medio de representante legal con poder especial notariado, ante el Oficial de Registro Cívico, acreditando **ser mayor de edad,** su identificación, lugar y fecha de su nacimiento, profesión u ocupación, filiación, estado civil y su voluntad de casarse.

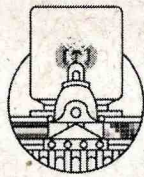
VIII. Se modifica el artículo 148 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 148. (DOCUMENTACIÓN). A la manifestación se acompañarán obligatoriamente los documentos originales siguientes:

- a) Documento de identidad personal **que acredite ser mayor de edad.**
- b) En los casos correspondientes, la sentencia con la constancia de su ejecutoría sobre nulidad del matrimonio o de unión libre anterior, o de divorcio.
- c) Existencia de un certificado de no tener registro de matrimonio o unión libre. En el caso de persona extranjera, certificado consular que acredite la libertad de estado de la misma.

IX. Se modifica el artículo 170 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 170. (PROHIBICIÓN). **No es posible la realización de matrimonio o la unión libre entre personas menores a la edad requerida en la presente Ley.**



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente - SIPPROINA, en el plazo de 180 días a la vigencia de la presente Ley, deberá elaborar un plan para la erradicación del matrimonio infantil y uniones forzadas a temprana edad, e Implementar programas de concienciación integrales a fin de identificar a las niñas y adolescentes en situación de riesgo y las medidas de prevención, atención y protección especial.

DISPOSICION ADICIONAL

ÚNICA. Se modifica el numeral 10 del Artículo 70 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

Artículo 70. (COMPETENCIA DE JUZGADOS PÚBLICOS EN MATERIA FAMILIAR). Las juezas y jueces en materia Familiar tienen competencia para:

10. Intervenir en procedimientos de autorización judicial; o

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores a los días del mes de , de 2023 años.

Sen. Virginia Velasco Condori
SECRETARIA
COMITÉ DE EDUCACIÓN, SALUD,
CIENCIA TECNOLÓGICA Y DEPORTES
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

